Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	110013103016-**2024**-00**274**-00
DEMANDANTES:	MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA - JHESSICA GUZMAN URREGO
DEMANDADOS:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 23 DE ABRIL DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S**., identificada con **NIT No. 900.701.533-7**, quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** respetuosamente solicito la **ADICIÓN** del auto de fecha 23 de abril de 2025, notificado en estados el 24 de abril de 2025, teniendo en cuenta que en la providencia no se resolvió sobre la solicitud de ratificación de documentos aportados por la parte demandante, que fue realizada en su oportunidad por el suscrito. Todo lo anterior teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

I. OPORTUNIDAD Y OBJETO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, la solicitud de aclaración de los autos procede de oficio o a petición de parte:

> ***"***ARTÍCULO 287. *ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
>
> ***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término****.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal****."*** **(Énfasis propio).**

En relación con la oportunidad del término para formular la presente solicitud, en la medida que el mencionado Auto fue notificado en estado del 24 de abril de 2025, por lo tanto, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, corriendo dicho término desde el 25 de abril de 2025 hasta el 29 de abril de 2025. En consecuencia, nos hallamos en término para solicitar la adición del auto previamente identificado.

Mediante esta solicitud se requerirá al Despacho que adicione el contenido de la providencia emitida, en tanto no realizó pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ratificación de documentos aportados por la parte demandante, la cual fue realizada en su oportunidad por el suscrito, dentro del escrito de contestación de la demanda, en los términos del artículo 262 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. El H. Despacho mediante auto del 23 de abril de 2025, notificado en estados el 24 de abril de 2025, decretó las pruebas que fueron solicitadas por las partes. Sin embargo, en este auto no realizó pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ratificación de documentos aportados por la parte demandante, la cual fue realizada en su oportunidad por el suscrito, de la siguiente manera:

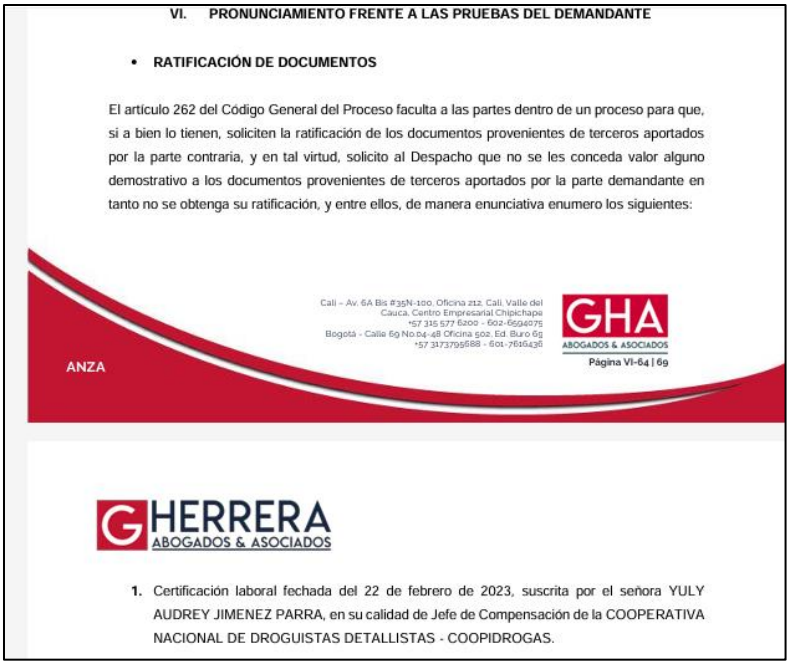

VI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria, y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante en tanto no se obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
Página VI-64 | 69

ANZA

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

1. Certificación laboral fechada del 22 de febrero de 2023, suscrita por el señora YULY AUDREY JIMENEZ PARRA, en su calidad de Jefe de Compensación de la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COOPIDROGAS.

Documento: Contestación de la demanda de Equidad Seguros Generales O.C.

2. En ese orden de ideas, es preciso que se **ADICIONE** la providencia, en el que incluya pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación de documentos aportados por la parte demandante, para que se decrete su asistencia a la diligencia del artículo 373 del C.G.P.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta solicitud probatoria fue debidamente solicitada con la Contestación de la demanda de Equidad Seguros Generales O.C. y que, en el auto referido no se hizo alusión a ella, solicito al Honorable Despacho desde este momento que adicione el auto del 23 de abril de 2025, con el fin de que se pronuncie frente a la solicitud de ratificación solicitada oportunamente por mi mandante.

III. SOLICITUD

Solicito respetuosamente a su Despacho, se sirva ADICIONAR el auto del 23 de abril de 2025, notificado en estados el 24 de abril de 2025, para que el H. Juez se pronuncie sobre la solicitud de ratificación de documentos aportados por la parte demandante que fue realizada por EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la contestación a la demanda, a efectos de decretar su comparecencia a la audiencia respectiva para que absuelva el interrogatorio que se le formulará.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.